
INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (en términos consolidados) DEL AÑO 2018

La titular del órgano interventor, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del RD 128/2108 y cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de deuda en términos consolidados correspondiente al ejercicio liquidado de 2018 emite el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO EN SU MODALIDAD DE CONTROL PERMANENTE

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE noviembre 2014).

Manual del SEC sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Consejo de la Unión Europea relativo al SEC-10.

Orden EHA/419/2014 de 14 marzo, estructura presupuestaria.

Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, IC modelo normal.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

Entidad Local: Ayuntamiento de Villacarrillo

Organismos Autónomos Administrativos: Patronato Municipal de Cultura, Patronato Municipal de Juventud y Deportes, Escuela de Rehabilitación Patrimonio Natural e Histórico y Centro Especial de Empleo Tavisur

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional se hace necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales de la Intervención General de la Administración del Estado. Es preciso ajustar el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit en contabilidad nacional de tal forma que un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y como consecuencia generará un incremento en el déficit público de la Corporación, y por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en la forma siguiente:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasa y otros ingresos. El criterio en contabilidad nacional es el de "caja" y afecta a los capítulos de impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos. Por lo que se producirán ajustes en los siguientes casos:

Ajuste positivo: si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I al III del Presupuesto de Ingresos es menor que lo recaudado (corriente más cerrados) en dichos capítulos, supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo: si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I al III del Presupuesto de Ingresos es mayor que lo recaudado (corrientes más cerrado) en dichos capítulos, supondrá una menor capacidad de financiación.

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria. En contabilidad nacional los pagos por impuestos cedidos y los pagos de los fondos de financiación, así como las liquidaciones correspondientes, se registran por el criterio de caja, es decir, en el periodo en que se pagan. La no coincidencia de los criterios presupuestarios con los de la Contabilidad Nacional, en la contabilización de las entregas a cuenta y liquidaciones definitivas de tributos cedidos y fondos de financiación, determinará el correspondiente ajuste:

Ajuste positivo: si el importe de los derechos reconocidos en capítulos I, II o IV es inferior a la cantidad satisfecha por el Estado, supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo: si el importe de los derechos reconocidos en capítulos I, II o IV es superior a la cantidad satisfecha por el Estado, supondrá una menor capacidad de financiación.

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional: criterio de devengo. En la contabilidad presupuestaria se aplican los intereses del endeudamiento en el momento del reconocimiento de la obligación y en contabilidad Nacional rige el principio del devengo. Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos. Las retribuciones implícitas se imputarán durante el periodo de vida de la deuda de acuerdo con un plan financiero y afectarán al déficit de Corporación. El criterio en contabilidad nacional es el de "devengo", así por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto pueden surgir:

Ajuste positivo: si el importe de las obligaciones reconocidas en capítulos III de gastos es superior a la cuantía devengada, supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo: si el importe de las obligaciones reconocidas es capítulo III es inferior a la cuantía devengada, supondrá una menor capacidad de financiación.

Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio". El contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio en el momento de terminación de la obra obliga al contratista a financiar la construcción y genera los correspondientes ajustes a la estabilidad presupuestaria por el

coste anual de la obra (capítulo VI de inversiones) y los intereses (capítulo III de gastos) hasta el momento de su entrega. En contabilidad presupuestaria se incluye el coste total de la obra y los gastos financieros asociados, a partir del año de entrega de la obra. Y en la contabilidad nacional, se debe imputar la inversión a cada ejercicio según el grado de ejecución deducido del propio contrato, así como el coste financiero derivado de su devengo. El criterio en contabilidad nacional es calcular la inversión en curso al final de cada ejercicio según el grado de ejecución de la obra, por lo que se originan ajustes por la inversión ejecutada en cada ejercicio y por los intereses devengados anualmente. Tenemos dos situaciones:

Contrato sin fraccionamiento en el pago:

-Ajuste positivo: si el importe de las obligaciones reconocidas en capítulos III y VI de gastos es superior a la cuantía devengada (último año), supondrá una mayor capacidad de financiación.

-Ajuste negativo: si el importe de las obligaciones reconocidas en capítulos III y VI de gastos es inferior a la cuantía devengada (todos los ejercicios, excepto el último), supondrá una menor capacidad de financiación.

Contrato con fraccionamiento en el pago a partir de la entrega de la obra. En contabilidad presupuestaria el coste de la inversión se refleja a medida que se pagan las anualidades correspondientes, por lo que durante la ejecución de la obra los ajustes son los mismos que en el caso anterior, reconociéndose el préstamo imputado por el mismo importe. En el año de la entrega el ajuste viene por la diferencia entre el valor de la obra ejecutada con sus intereses y el importe de la anualidad imputada a presupuesto. En los años siguientes, a partir de la puesta a disposición de la obra, tendrá que efectuarse un ajuste positivo por la diferencia entre la anualidad y los intereses devengados.

Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales. Supuesto de inversiones encomendadas a empresas públicas dependientes que se trasladan al balance de la Corporación. La operación sólo se refleja en el presupuesto cuando se realizan los pagos. Sin embargo, en contabilidad nacional la inversión ejecutada debe computarse desde el principio como propia de la Corporación que efectuó la encomienda, y en consecuencia, su déficit se verá afectado durante la construcción. En contabilidad nacional estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución. Tal asignación supone reflejar en sus cuentas el importe de la obra llevada a cabo en cada ejercicio económico. Por tanto, y sin perjuicio del tratamiento presupuestario, en el que se pueden diferir los pagos, en contabilidad nacional la Corporación debe registrar el valor de la inversión ejecutada anualmente, incrementado su déficit en dicho importe:

Ajuste positivo: si el importe de las obligaciones reconocidas en capítulos VI y VII de gastos es superior a la inversión realizada por la empresa pública (último año), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo: si el importe de las obligaciones reconocidas en capítulos VI y VII de gastos es inferior a la inversión realizada por la empresa pública (todos los ejercicios, excepto el último año), supondrá una menor capacidad de financiación.

No obstante, si la Corporación realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico.

Ajuste 6. Consolidación transferencias entre administraciones públicas. En contabilidad nacional y de acuerdo con el principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquél. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional, Existen varios supuestos:

Transferencias internas entre las distintas unidades que componen el grupo local.

Transferencias entre las distintas unidades que forman parte del subsector de corporaciones locales.

Transferencias entre los distintos subsectores que forman el sector administraciones públicas.

Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por venta de acciones (Privatización de empresas). De acuerdo a los criterios en el Sistema Europeo de Cuentas, los ingresos derivados de la privatización directa o indirecta de activos financieros no pueden afectar al déficit o superávit de la Corporación que vende dichos activos. Cualquier operación que dé lugar a que ingresos derivados de la venta de activos financieros se registren en el Presupuesto como ingresos no financieros (dividendos, transferencias o cualquiera otra aplicación dentro de los Capítulos 1 a 7 del presupuesto) requerirá el correspondiente

ajuste, aumentando el déficit o reduciendo el superávit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

Ajuste 8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios. Respecto al reparto de beneficios de sociedades públicas a administraciones públicas, no procede realizar ajuste alguno cuando los dividendos proceden de sus beneficios ordinarios. Si los pagos proceden de la venta de activos, revalorizaciones o reparto de reservas el ajuste es de un menor ingreso no financiero y por lo tanto una reducción de la capacidad de financiación.

Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea. La decisión 22/2005 de Eurostat sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. El momento del registro de los fondos será aquel en el que la Corporación realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la comisión de la Unión Europea. Si el beneficiario de la transferencia no es Diputación actuando como intermediario; si existen diferencias entre las cantidades recibidas y las satisfechas se verá afectado el déficit público. Si Diputación es el beneficiario de la transferencia, si los derechos reconocidos son superiores al valor que se prevé va a ser reembolsado por la comisión, se practicará un ajuste negativo aumentando el déficit; si por el contrario los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados, la diferencia determinará un ajuste positivo reduciendo el déficit. Cuando los importes certificados por Diputación superan los reembolsados por la Comisión el exceso afecta negativamente al déficit y la cantidad certificada en exceso debe considerarse como menor transferencia recibida de la unión Europea.

Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps). En contabilidad nacional, los contratos de permuta financiera se consideran operaciones financieras, sin incidencia en el déficit público. Sin embargo, en el caso de déficit excesivo, los resultados del swaps de intereses deben ser tratados como menores (o mayores) gastos por intereses, según sean beneficios o pérdidas, influyendo de manera directa en el cálculo del déficit.

Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales. El pago por la ejecución de un aval supone un gasto en el capítulo 8 siendo necesario un ajuste negativo al tener que registrarse como transferencia de capital según criterios de contabilidad nacional. Si con posterioridad a la ejecución de un aval se recupera la totalidad o parte, se contabiliza presupuestariamente el ingreso en el capítulo 8, siendo necesario un ajuste positivo que mejora el déficit o aumenta el superávit.

Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas. Si tiene pérdidas acumuladas y la aportación es inferior o igual a las pérdidas acumuladas, se considera transferencia de capital y afecta al déficit de la Administración que las concede.

Ajuste 13. Asunción y condonación de pérdidas de empresas públicas. Son transferencias de capital que afectan al déficit de la Corporación que asumen o cancela la deuda de otra entidad.

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto. Si el saldo final de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" es mayor (o menor) que el inicial, dará lugar a un ajuste negativo (o positivo), aumentando (o disminuyendo) el déficit.

Objetivo	Saldo inicial > Saldo final	Saldo inicial < Saldo final
Estabilidad	Ajuste (+) por la diferencia de saldos	Ajuste (-) id. Id.
Regla Gasto	Ajuste (-) id. Id.	Ajuste (+) id. id

2.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2018

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad, de sus organismos y entidades dependientes del artículo 4.1 del Reglamento.

Liquidación 2018. Resultado Estabilidad Presupuestaria. Grupo Administración Pública.

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes	Capc./Nec.
Corporación	11.452.184,87	10.571.610,06	0,00	880.574,81
Escuela Rehabilitación Patrimonio	193.239,64	193.240,64		-1,00
Centro Especial Empleo M. Tavisur	136.043,12	120.534,32		15.508,80
Patronato Municipal de Cultura	164.776,02	145.692,31		19.083,71
Patronato Municipal Juventud y Deportes	256.162,45	251.782,43		4.380,02
	12.202.406,10	11.282.859,76	0,00	919.546,34
Capacidad/Necesidad Financiación				919.546,34

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, en términos consolidados, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

A) Estado de Ingresos (reconocidos netos)		B) Estado de Gastos (liquidados netos)	
1 Impuestos directos	3.374.577,53	1 Gastos de personal	4.399.099,69
2 Impuestos indirectos	177.573,18	2 Gastos corrientes en bienes y servicios	3.183.381,22
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.419.809,67	3 Gastos financieros	120.979,28
4 Transferencias corrientes	4.684.423,90	4 Transferencias corrientes	510.127,46
5 Ingresos patrimoniales	48.592,36	5 Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00
6 Enajenación de inversiones reales	107.444,75	6 Inversiones reales	3.069.272,11
7 Transferencias de capital	1.389.984,71	7 Transferencias de capital	0
Total ingresos consolidados	12.202.406,1	Total gastos consolidados	11.282.859,76
(A-B); ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SI RESULTA (+) ó NO ESTABILIDAD SI (-)			919.546,34
AJUSTES SEC			
	Corporación		
AJUSTE Nº SEC			
AJUSTE Nº SEC			
AJUSTE SEC PIE			
AJUSTE Nº 14 SEC (413)			
OTROS:			
TOTAL AJUSTES			
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA (Capacidad de financiación)			919.546,34

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (3ª edición noviembre 2014)", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2018, se estableció en el 2,4% por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017.

Liquidación 2018.Cumplimiento Regla de Gasto. Grupo Administración Pública

Entidad	Gasto Computable Liquid. 2017	Gasto Computable 2017 + TRCPIB	Gasto Computable Liquid. 2018
Corporación		0,00	
Escuela Rehabilitación		0,00	
Centro Especial Empleo		0,00	
P.M. Cultura		0,00	
P.M. Juventud y Deportes		0,00	
Total de gasto computable	8.515.882,47	8.720.263,65	8.185.507,13
Diferencia entre Límite Regla Gasto y el Gasto Computable Liquidación 2018			-534.756,52
% incremento del gasto computable 2018 s/ 2017			-3,88

Cuadro 3.1. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.

Datos de referencia

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO(art.12 LO 2/2012)	Liquidación 2017	Liquidación 2018
=	EMPLEOS NO FINANCIEROS (suma cap. 1-7)		11.282.859,76
(-)	Intereses de la deuda		120.979,28
=	EMPLEOS NO FINANCIEROS(excepto intereses)	0,00	11.161.880,48
(-)	Enajenaciones	0,00	-107.444,75
(+/-)	Inversiones por cuenta de la Corporacion Local	0,00	
(-)	Inversiones realizadas por cuenta de otras AAPP	0,00	
(+)	Ejecución de avales	0,00	
(+)	Aportaciones de capital	0,00	
(+)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	
(+/-)	Gastos realizados pendientes de aplicar		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de APP	0,00	
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	
(+)	Préstamos fallidos	0,00	
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto (no procede en liquidación)	0,00	
(-)	Ajustes consolidación presupuestaria		-338.000,00
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP (1)		-2.530.928,60
(-)	Otros: reconocimiento proyectos pendientes de requisitos		
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles	0,00	
(=)	GASTO COMPUTABLE	0,00	8.185.507,13
(-)	Aumentos permanentes recaudación	0,00	
(+)	Reducciones permanentes recaudación	0,00	
=	GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	8.515.882,47	8.185.507,13
a	%Variación Gasto Computable (2017+TRCPIB para 2018)	8.720.263,65	-3,88
b	Tasa referencia crecimiento PIB m/p para 2018(ACM 7/7/17)		2,40%

CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO SI b>a (Cumple)

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO EN 2018

	GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	
		8.185.507,13
(+)	Aumentos permanentes recaudación	0,00
(-)	Reducciones permanentes recaudación	0,00
(+)	Intereses de la deuda	-120.979,28
(+)	Ajustes consolidación presupuestaria	338.000,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	2.530.928,60
(+)	Disminución gasto computable inversiones sostenibles	0,00
(+/-)	Ajustes SEC-10 (resto de ajustes excepto los anteriores)	
(+)	Margen aumento hasta límite tasa	
(=)	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	10.933.456,45

Cuadro 3.2. Gasto financiado por Administraciones en 2018 (1)

Administración financiadora	Importe
Admón. General del Estado	587.017,80
Junta de Andalucía	1.082.004,74
Estado	861.906,06
Otras	0
TOTAL:	2.530.928,6

Cumplimiento del Límite de Gasto no financiero:

En la sesión plenaria se aprobó el límite de gasto no financiero para 2018 coherente con la Regla de Gasto estimada, cifrándolo en **12.740.035,45€**, límite que no se ha excedido al ascender el límite de gasto no financiero de 2018 a **10.933.456,45€**.

Repercusión del Límite de Regla de Gasto en base a Liquidación 2018 en los datos del Presupuesto de 2019.

Los datos de liquidación de 2018 arrojan un gasto computable para determinar el Límite de Regla de Gasto a utilizar en 2019 (2018+2,7%) de 8.406.515,82€.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,7% del PIB para el ejercicio 2018 (Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017)

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013 (vigencia indefinida):

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2018, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 (2018)	10.704.976,64
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	0
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	10.704.976,64
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2018:	7.072.259,65
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes liquidados:	65,87%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 14ª del RD ley 20/2011 (dotado de vigencia indefinida por la disposición final 31 de la Ley 17/2012 de PGE para 2013) por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2019.

5. DESTINO DEL SUPERÁVIT EN LIQUIDACIÓN

La DA 96 Ley 3/2017 de PGE para 2017 prorroga para 2017 las reglas de la DA Sexta de la LO 2/2012 en cuanto al destino del superávit 2017 para inversiones financieramente sostenible previstas por la DA

16.5 del RDL 2/2004) quedando pendiente la referencia a 2018. Una de las modificaciones más destacables de la Ley Orgánica 9/2013 es el desarrollo del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y sus excepciones al destino del superávit presupuestario mediante la Disposición Adicional Sexta. Se establecen dos posibles formas de aplicar el superávit presupuestario:

Regla General: reducir endeudamiento neto (regulado en el artículo 32)

Regla Especial (ejercicios habilitados por la LPGE): la DA Sexta regula la posibilidad de invertir el superávit.

En aplicación de dicha Regla Especial se introduce la posibilidad de realizar “inversiones que sean financieramente sostenibles” según desarrollo del Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero.

La aplicación de la DA Sexta o en su defecto el artículo 32, se realizaría mediante modificación presupuestaria por crédito extraordinario financiado con cargo a remanente de tesorería para gastos generales.

El orden de aplicación del superávit presupuestario

Regla General (art. 32 LO 2/2012) reducción del endeudamiento neto previsto para 2019:

Saldo de Endeudamiento Neto [Necesidad de endeudamiento si el signo es (-)]

Saldo que se deriva de la comparación del saldo no financiero y la variación de activos financieros.

Refleja la necesidad (si es negativo) de apelar a nuevo endeudamiento para financiar las obligaciones reconocidas (no sólo las inversiones)

Saldo no financiero + Variación de activos financieros

(cap. 1 a 8 de ingresos – cap. 1 a 8 de gastos): +650.257,25

La totalidad del superávit en liquidación (919.546,34 y por ser inferior el remanente por importe de 570.791,18) podrá destinarse a los usos alternativos ya que no existe endeudamiento neto.

Regla Especial: destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta sería el siguiente:

Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. Decir que el remanente no financia flujos de caja sino consignaciones presupuestarias. Por lo tanto lo que se persigue es que antes de que el remanente sirva para financiar presupuesto al alza se debe verificar que las obligaciones de ejercicios cerrados estén pagadas y eso es precisamente lo que regula el Periodo Medio de Pago a Proveedores que no debe exceder de 30 días para que se cumpla lo anterior.

Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio siguiente (2019).

En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, éste se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes necesarias para no incurrir en déficit ya que la previsión de estabilidad para dicho ejercicio es negativa o inferior al superávit del pasado ejercicio (DA Sexta apartado 2.b)

En base a lo expuesto anteriormente, se exponen los datos de liquidación del Presupuesto General a 31 de diciembre de 2018

Cuenta 413, de “Acreedores por operaciones devengadas” y otras equivalente. Previsión del cumplimiento en términos consolidados del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el Presupuesto General 2019, con un resultado de 720.176,78 €

El cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta

El importe aplicable a los destinos alternativos será el siguiente:

Amortización endeudamiento en 2019: no existe previsión de concertación de operaciones a largo.

Amortización de deuda en 2019= Superávit liquidación 2018– Previsión estabilidad 2019;

Amortización = 919.546,34 – 720.176,78 = 199.369,56

Inversiones sostenibles 2019 = Superávit liquidación 2018 – Amortización 2019;

Inversiones sostenibles (IFS) = 919.546,34– 199.369,56 = 720.176,78

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales que no se aplique a través del artículo 32 y la DA Sexta de la Ley Orgánica 2/2012 podrá aplicarse a través del mecanismo previsto por el art. 177 del RDL 2/2004.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación consolidada del Presupuesto General del ejercicio 2018 formada por las entidades clasificadas como Administración pública:

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 919.546,34 €.

Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de -534.756,52€ con una variación de gasto computable de -3,88%.

Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 7.072.259,65€ que supone el 65,87% de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

Villacarrillo a 3 de marzo de 2019

La Interventora,

Fdo.: Ana Sánchez Castillo